

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS EFECTOS EN EL CÓDIGO
PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO 2018”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTA:

MARÍA ALEJANDRINA ZAMUDIO CUTIN

ASESOR:

DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Con todo cariño y afecto dedico la presente investigación a mis queridos padres quienes se sacrificaron por mi formación profesional y por los grandes valores éticos que me han brindado en todo el desarrollo de mi vida y siempre serán el ejemplo en mi desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTO

Con todo cariño en primer lugar agradezco a Dios, a mis padres, a mi asesor, a mis maestros de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a mis amigos y demás familiares; a todos ellos por haber colaborado y aceptado mis consultas en esta difícil tarea de la elaboración de la presente investigación. De quienes viviré eternamente agradecidos.

RESUMEN

Con la materialización de mi trabajo de investigación, he cumplido con uno de los fines que dispone la nueva ley universitaria N° 30220 y de manera objetiva me he permitido desarrollar EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS EFECTOS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL, 2018. Mi trabajo es de carácter social y como tal me he planteado como hipótesis: la Política Criminal vigente tiene efectos eficaces en el delito de Omisión a la Asistencia Familia en el Distrito Judicial de Huánuco.

Para el desarrollo de mi investigación he utilizado el método dialéctico, porque esta refleja en esencia aspectos económicos y sociales, desarrollándose sobre bases contradictorias para encontrar la verdad, el indicado método no permanece en el simple ropaje descriptivo, sino se penetra en la esencia del problema, de la misma manera se ha utilizado el método de la comprobación, que me sirvió de auxilio, previa verificación directa realizado mediante mi diagnóstico, finalizando con el método del análisis de documentos y cerrando este acápite con el método de la deducción

El nivel de mi investigación, fue el descriptivo correlacional, porque mi objetivo fue hacer conocer las causas que determinan el no cumplimiento de la obligación que tienen los padres denunciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la ejecución del proceso especial inmediato en esta clase de delitos.

El tipo de mi investigación fue el estudio aplicado, por ser nuestra investigación de carácter jurídico penal, reflejando necesariamente el criterio descriptivo explicativo, que me ha permitido conocer porque suceden los hechos materia de nuestra investigación. Nuestro diseño fue no experimental, porque trata de problemas ya existentes, sumándose a todo ello los datos que se recolectaron con las técnicas y procesos adecuados.

La población estuvo compuesto por todo los ciudadanos con procesos civiles y penales, así como por 50 Abogados litigantes, de las cuales nuestra muestra estuvo conformada por 30 Abogados y 20 ciudadanos, quienes fueron sometidos a encuesta debidamente preparadas para conocer sus opiniones respecto a nuestra investigación.

PALBRAS CLAVES.

Delito

Flagrancia.

Omisión a la Asistencia Familiar.

Prestación alimenticia.

Política Criminal.

Proceso inmediato

Decreto Legislativo N° 1194.

Padre.

Hijo.

SUMMARY

With the materialization of my research work, I have fulfilled one of the aims of the new university law N ° 30220 and objectively I have allowed myself to develop THE CRIME OF OMISSION TO FAMILY ASSISTANCE AND ITS EFFECTS IN THE CRIMINAL PROCEDURE CODE, 2018. My work is of a social nature and as such I have proposed as a hypothesis: the current Criminal Policy has effective effects on the crime of Omission to Family Assistance in the Judicial District of Huánuco.

For the development of research I have used the dialectical method, because it reflects in essence economic and social aspects, developing on contradictory bases to find the truth, the indicated method does not remain in the simple descriptive clothing, but penetrates the essence of the problem , in the same way the verification method has been used, which helped me, after direct verification made through my diagnosis, ending with the method of document analysis and closing this section with the deduction method

The level of my research was the descriptive correlational, because my goal was to make known the causes that determine the non-compliance of the obligation of parents reported for the crime of Omission to Family Assistance and the execution of the immediate special process in this class of crimes.

The type of my research was the applied study, because it is our criminal law research, necessarily reflecting the explanatory

descriptive criterion, which has allowed me to know why the facts that are the subject of our investigation take place. Our design was not experimental, because it deals with existing problems, adding to all the data that was collected with the appropriate techniques and processes.

The population was composed of all citizens with civil and criminal proceedings, as well as 50 litigation lawyers, of which our sample consisted of 30 lawyers and 20 citizens, who were subjected to a survey duly prepared to hear their views regarding our investigation.

KEY PALABRAS.

Crime

Flagrance

Omission to Family Assistance.

Food provision.

Criminal policy.

Immediate process

Legislative Decree No. 1194.

Father.

Son.

INTRODUCCIÓN

Con la presente investigación, titulado “LA POLITICA CRIMINAL EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS EFECTOS EN EL, CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2018”, cumplo con uno de los fines que dispone la nueva ley universitaria N° 30220, que refleja la investigación como tarea del que hacer universitario.

La investigación está dividida en cinco capítulos, debidamente estructuradas. El primer capítulo trata sobre el Planteamiento del Problema, comprendiendo los antecedentes y formulación del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación e importancia y las limitaciones, explicadas de manera objetiva cuyos resultados nos han demostrado la veracidad, comprobadas de manera objetiva como todo trabajo de investigación.

El segundo capítulo versa sobre el Marco Teórico, comprende diversos estudios realizados a nivel nacional, internacional y local, las bases teóricas comprendidas diversos tópicos relacionados al tema así como los conceptos fundamentales y el marco situacional como dispone el reglamento de grados y títulos de la facultad.

El tercer capítulo versa sobre las hipótesis variables e indicadores, comprende la hipótesis general y específicas así como las variables y sus respectivas definiciones operacionales.

El cuarto y quinto capítulo, tratan sobre el Marco Metodológico, la Población y Muestra respectivamente, reflejan nuestra muestra utilizada y

las técnicas empleadas en la recolección de datos así como los resultados de nuestras encuestas respectivamente.

El método que hemos utilizado es el dialectico, porque me ha permitido llegar a la esencia del problema, también me he auxiliado del método de la comprobación, el análisis de documentos y el método general deductivo.

El nivel y tipo de la investigación ha sido el descriptivo correlacional y el estudio aplicado, nuestro diseño fue no experimental porque se trató de problemas ya existentes.

En todo el desarrollo del presente trabajo se ha tenido mucho cuidado en el tratamiento de los datos, gracias a ello me ha permitido concluir de manera óptima y pongo en consideración de los dignos jurados calificadores.

La investigación, quizás adolezca de pequeños errores, si es así, es propio de mi sacrificio y desvelo por cumplir con esta tarea difícil. Suplico a los dignos jurados y a los lectores en general mil disculpas comprometiéndome como egresada de la digna universidad y facultad de Derecho de la Unheval superar en el futuro.

GRACIAS.

INDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
SUMMARY.....	VI
INTRODUCCION.....	VIII
CAPITULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Antecedentes y Formulación del Problema.....	13
1.2. Formulación del Problema.....	16
1.2.1. Problema General.....	16
1.2.2. Problemas Específicos.....	16
1.3. Objetivos.....	17
1.3.1. Objetivo General.....	17
1.3.2. Objetivos Específicos.....	17
1.4. Justificación e Importancia.....	18
1.5. Limitaciones.....	20
CAPITULO II.....	21
MARCO TEORICO.....	21
2.1. Revisión de Estudios Realizados.....	21
a) Nivel Nacional.....	21
b) Nivel Internacional.....	24
c) Nivel Local.....	24
2.2. Base Teóricas.....	27
2.2.1. Delito.....	27
2.2.2. Familia.....	30
2.2.3. Proceso Inmediato.....	34
2.2.4. Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato.....	37
2.2.5. Defensoría del Niño y del Adolescente.....	40

2.2.6. Principio de oportunidad.....	43
2.3. Conceptos Fundamentales.....	47
2.3.1. Derecho Procesal penal.....	47
2.3.2. Modelo Acusatorio Garantista.....	48
2.3.3. Acción penal.....	49
2.3.4. Principio de Legalidad.....	50
2.3.5. Alimento.....	51
2.3.6. Sujeto Activo.....	52
2.3.7. Omisión a la Asistencia Familiar.....	53
2.3.8. Prueba.....	54
2.3.9. Flagrancia.....	54
2.3.10. Política Criminal.....	55
2.4. Marco Situacional.....	56
2.5. Definición de términos básicos.....	58
2.5.1. Criminología.....	58
2.5.2. Bien Jurídico.....	58
2.5.3. Dolo.....	59
2.5.4. Constitución Política.....	59
2.5.5. Derecho.....	60
2.5.6. Hijo.....	61
2.5.7. Juez.....	62
2.5.8. Derecho Procesal Civil.....	62
CAPITULO III.....	63
HIPOTESIS, VARIABLES, INDICADORES.....	63
3.1. Hipótesis General.....	63
3.2. Hipótesis Específicas.....	63
3.3. Sistema de Variables.....	63
3.3.1. Variable Independiente.....	63
3.3.2. Variable Dependiente.....	63
3.4. Definición operacional de variables: Dimensiones e Indicadores.....	63

CAPITULO IV.....	67
MARCO METODOLÓGICO.....	67
4.1. Método.....	67
4.2. Nivel de Investigación.....	68
4.3. Tipo de investigación.....	68
4.4. Diseño de Investigación.....	69
CAPITULO V.....	70
UNIVERSO/POBLACIÓN Y MUESTRA.....	70
5.1. Determinación de Universo/Población.....	70
5.2. Selección de Muestra.....	70
5.3. Técnicas de recolección y tratamiento de datos.....	71
5.3.1. Fuentes, técnicas de recolección de datos.....	71
5.3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	72
5.3.3. Procesamiento y presentación de datos.....	73
5.4. Resultados de la Encuesta.....	74
5.4.1. Encuesta aplicada a personas que llevaron procesos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	74
5.4.2. Encuesta practicado a los señores Abogados que litigan en el Distrito Judicial de Huánuco.....	87
APORTE CIENTIFICO.....	97
CONCLUSIONES.....	99
RECOMENDACIONES.....	101
BIBLIOGRAFIA.....	102

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes y Formulación Del Problema

La comisión de un hecho punible genera una alarma generalizada en la población, que se ve conmocionada, es de apreciar, como el sujeto infractor lesiona o pone en peligro, los bienes jurídicos fundamentales a tal efecto aparece la necesidad de perseguir y sancionar el hecho criminoso, como una obligación del poder penal del Estado, que se encarga y atribuye a determinados órganos estatales, siendo así constituye un deber fundamental del Estado, ejercer la actividad persecutoria ante la comisión de un injusto penal, deber que asume el Ministerio Público como titular de la acción penal.

Surge así la Política Criminal, como un conjunto de respuestas que el Estado adopta para hacer frente a conductas consideradas reprochables o causante de un perjuicio social; con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción, dicho conjunto de respuestas puede ser de las más variadas formas.

La constitución política de cualquier estado es la norma fundamental que rige el destino de una nación y nadie debe violar su mandato por ser de cumplimiento obligatorio. Siendo así, nuestra Carta Magna vigente establece que la comunidad y el Estado protegen esencialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege y reconoce como instrucción

natural y fundamental de la sociedad. Dentro de este rubro se han incluido normas que protegen especialmente al niño en situación de abandono y en general busca promover a la familia como una institución nuclear de la sociedad. Por otro lado, se tiene al Código Civil que en su Artículo 235 claramente establece que los padres están obligados a promover el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores. Entiéndase por sostenimiento la base fundamental el alimento. Nuestro ordenamiento civil define como alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia medica; cuando el alimentista es menor de edad. Los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacidad para el trabajo.

Estas disposiciones consagradas en la Carta Magna y el Código Civil, relacionadas con la prestación alimenticia en nuestro país son muy blandas, letra muerta para aquellos padres irresponsables que no tienen en consideración la triste realidad que viven sus hijos menores. Muchos de ellos contando con altos ingresos económicos, rentas; etc; han abandonado a sus hijos a temprana edad, solo al cuidado de la madre, quedándose muchos menores sin educación y en el futuro van a formar parte de las filas criminales.

Nuestra observación y diagnóstico en los juzgados pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, refleja la triste realidad; se encuentran saturadas de mucha carga procesal, madres solicitando con mucha tristeza, con sus hijos menores en el brazo, tocan las puertas de los juzgados buscando el cumplimiento de la sentencia

llevada a cabo primigeniamente, mientras que los padres irresponsables, no tiene sensibilidad por la penuria de sus menos hijos.

En el nuevo ordenamiento procesal penal se considera al proceso inmediato como la institución procesal especial, que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento, tiene como finalidad evitar la investigación preparatoria, considerando innecesario y permitiendo al Ministerio Público directamente formular la acusación, en caso de flagrancia delictiva confesión del imputado y suficiencia probatoria. Sin embargo el Poder Judicial, mediante el Decreto Legislativo N° 1194, modifica los artículos 446 – 447 y 448 del Código Procesal Penal, que regula el proceso inmediato para agilizar los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Nuestro propósito con la presente investigación, es demostrar que con la vigencia del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, se reducirán la carga procesal en este tipo de delitos en los juzgados del Distrito Judicial de Huánuco, y crear en los padres irresponsables conciencia con sus menos hijos. Con nuestra investigación se pretende también reflexionar sobre la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato y la viabilidad de la aplicación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Somos conscientes en recordar la triste realidad del Ordenamiento Procesal Penal hoy derogado en donde los procesos de Omisión a la

Asistencia Familiar, tenía una larga duración, mientras que los menores continuaban en situación de abandono económico y moral. Nuestra intención es esparcir la viabilidad del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huánuco para la tranquilidad de las madres, los hijos menores y la sociedad.

El Decreto Legislativo N° 1194, nace como protección del menor frente a juicios demasados largos, susceptibles de debilitar las posibilidades de defensa. Los justiciables deben tener presente el proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, por ser rápida, prudente y riguroso. Nuestro deseo con el presente trabajo de investigación ha sido también esparcir eficiencia en la aplicación de medidas en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. La suscrita como investigadora, no desea que solo quede escrito en el papel, la familia, los hijos, los hermanos, necesitan del proceso inmediato para resarcir el derecho que tienen como descendientes y que la institución procesal se cumpla debidamente.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Los justiciables por Omisión a la Asistencia Familiar, conocen los alcances del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huánuco - 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

✓ ¿El proceso por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, fue óptima en el ordenamiento penal derogado?

- ✓ ¿El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se reduciría con el proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huánuco?
- ✓ ¿Se aplica el proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en los juzgados del Distrito Judicial de Huánuco?
- ✓ ¿Los justiciables conocen las bondades de simplificación del proceso inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar los alcances del Decreto Legislativo N° 1194 que regula el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Analizar diferencias del proceso de Omisión a la Asistencia Familiar del código procesal derogado y el Nuevo Código Procesal Penal
- ✓ Determinar los presupuestos de evidencia probatoria en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco, 2018.
- ✓ Analizar que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar supone una situación de flagrancia.

- ✓ Analizar el mandato judicial de pago y el apercibimiento en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco
- ✓ Resaltar que el proceso inmediato en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar es la vía rápida para el cumplimiento a las obligaciones asistenciales.

1.4. Justificación e Importancia.

La presente investigación se justifica, por que como estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, durante el tiempo de mis practicas pre profesionales realizadas e tenido la oportunidad de observar números de casos relacionadas con la de Omisión a la Asistencia Familiar, en los juzgados de la Corte Superior de Huánuco, donde muchos padres irresponsables no cumplen con la asistencia obligatoria para sus hijos menores, afectando el interés superior del niño, reconocidos por la Constitución Política y el Código Civil instrumentos legales vigentes. Muchos padres teniendo posibilidades económicas dejan de cumplir con su obligación.

Los alimentos es un derecho fundamental, todo ser humano debe tener ropa, techo y básicamente alimentos para seguir viviendo, el niño dado su temprana edad no puede satisfacer sus necesidades por si solos, siempre requieren de sus padres.

Nuestra investigación tuvo como finalidad fundamental hacer conocer la viabilidad del proceso inmediato, para encontrar la paz social y justicia; solucionando el comportamiento ilícito de Omisión a la Asistencia Familiar. Con la presente investigación e contribuido en los justiciables haciéndoles conocer un proceso rápido y viable, así mismo mi investigación contribuye en los servidores judiciales de Huánuco y les hace conocer las bondades positivas que tiene el proceso inmediato para aquellos padres que dolosamente no quieren cumplir con su obligación asistencial.

Así mismo la investigación fue de mucha importancia, porque refleja el proceso inmediato en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, como proceso especial se caracteriza esencialmente por la simplificación en tanto no se realice la investigación preparatoria y ello condicionado a la inutilidad de esta etapa dado la evidencia probatoria suficiente para sostener una imputación por Omisión a la Asistencia Familiar, que conduzca directamente al juzgamiento.

Fue importante también, porque en el proceso inmediato no se requiere de la investigación preparatoria para reunir elementos de convicción de cargo o descargo. En el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, desde el inicio se tiene el principio de suficiencia probatoria para sostener la acusación y llevar el caso directamente al juzgamiento.

Finalmente la importancia refleja su trascendencia, porque los resultados que se han obtenido son de mucha utilidad en los operadores judiciales.

1.5 Limitaciones

En la materialización de la presente investigación no se presentaron ninguna limitación toda vez que se tuvo la colaboración desinteresada de los señores abogados y personas que han tenido y tienen procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco. Por todo ello la presente investigación fue viable porque se conto con la información requerida, así como con los recursos económicos suficientes para afrontar debidamente con la ejecución del presente protocolo.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Revisión de Estudios Realizados.

De nuestra revisión de trabajos relacionados con la presente investigación se ha tenido lo siguiente:

a) Nivel Nacional

- Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la violencia familiar en el pueblo joven “Hogar Policial”, Villamaría el triunfo – 2016.

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Autor: Edwin Hilaes Cruz.

El trabajo tuvo como objetivo general determinar la relación entre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar con violencia familiar. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un delito doloso pues vulnera el bien jurídico protegido de la familia, no obstante haberse previsto su trámite procesal y sanción a los obligados que incumplen este deber económico para la subsistencia de los miembros de su familia o a quienes la ley señala, son muy lentos y numerosos en relación a los otros delitos contra la familia, a pesar que se encuentra ya en curso el Decreto Legislativo N° 1194 – 2015 que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia y por lo que se resuelve este delito.

- **Tesis, Omisión a la Asistencia Familiar, como vulneración del derecho alimentario a los hijos.**

Autores: Pedro Vinculación Sánchez Rubio y Carlos Alberto D´Azevedo Reátegui.

Tesis para optar el Grado de Magister.

El trabajo tuvo como propósito básico tratar de aclarar ciertos conceptos y dogmas en relación a la de Omisión a la Asistencia Familiar, y como ella vulnera del orden socio económico de la unidad familiar, el bien jurídico protegido es el alimentista, la esposa, el esposo, la concubina, los hijos matrimoniales, hijos extramatrimoniales y los hermanos, siendo la prestación que el bien jurídico protege a los antes mencionados en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

- Tesis: El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad

Tesis para optar el título de abogada.

Autora: bachiller Jhoselen Beatriz Coahuayana Días.

Uno de los delitos que más se produce en el país es el incumplimiento de la obligación alimentaria y la aplicación del principio de oportunidad en estos temas es de suma utilidad, porque permite que el proceso penal concluya y se disminuya la carga a nivel de fiscalía y juzgados. Determina el porcentaje de casos de aplicación del principio de oportunidad propuesto de oficio por el Ministerio Público, conocer si los abogados ponen en conocimiento de los imputados que pueden solicitar el

principio de oportunidad en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

- **Tesis de Pre Grado: delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y su regulación en el Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Junín.**

Responde al problema ¿de qué manera afecta el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su regulación en el Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Junín?.

El objetivo general es identificar el efecto que tiene el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su regulación en el Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Junín, el cual se encuentra enmarcado en un diseño descriptivo simple de una investigación de tipo básica, se utilizó para desarrollar un cuestionario con su respectiva escala de valoración, la muestra estuvo conformada por 30 abogados de la jurisdicción.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar en su regulación del nuevo Código Procesal Penal es parte estructuralmente problemático de una sociedad que afronta diferentes cambios jurídicos y por consiguiente el delito forman un peligro en la familia y la sociedad de forma permanente, sin embargo con la existencia de las normas que tiene como objeto principal cumplir y alcanzar justicia y la paz, de caso contrario estas serán derogadas y modificadas.

b) Nivel internacional.

- Incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos en la legislación **Argentina, España y Francia.**

Trabajo elaborado por patricia canales con la colaboración de **Virginie Loisean.**

Explica, el incumplimiento de la prestación de alimentos en general y de la sentencia de alimentos en particular, constituye un problema de graves consecuencias, ante el cual las legislaciones multiplican los procedimientos a fin de asegurar al acreedor la percepción de lo que es debido.

Desde las vertientes del Derecho Civil, del Derecho Procesal y del Derecho Penal, también la doctrina moderna se viene planteando la necesidad de dar al derecho a los alimentos una tutela más intensa, una percepción más eficaz.

Normalmente el padre cumple con sus deberes asistenciales mientras convive con su esposa y sus hijos. Se trata de un código moral muy enraizado y que presenta pocas desviaciones. Sin embargo producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de consciencia de dicho deber comienza a resquebrajarse.

c) Nivel local

- Tesis en la biblioteca de la Universidad de Huánuco.

Título: Estado de los Procesos en Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar frente al Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Ica.

Trabajo para optar título de Abogada.

Autor: Derlly Alexandra Gutiérrez Gutiérrez.

El trabajo tuvo como finalidad buscar la reflexión de la familia como parte natural a favor de los hijos, no siendo necesario la apertura judicial para el cumplimiento de una alimentación.

La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, en el proceso de delito de omisión a la asistencia familiar, ofrece las siguientes ventajas:

- Se puede aplicar un mecanismo alternativo de solución como es la aplicación del principio de oportunidad, en el cual el imputado (padre deudor), tiene la oportunidad de acogerse a este mecanismo de solución, evitando así un posible juicio y posteriormente una sentencia.
- Otra de las ventajas es la aplicación de la incoación al proceso inmediato con el cual el proceso en estos delitos, se hacen más celebres la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en estos delitos generan beneficios, siendo que el proceso penal se hace más celebre, se logra e efecto disuasivo de la norma en el que el imputado evita evadir su responsabilidad para con sus hijos.
- Convocatoria a Juez para analizar problemática de Omisión a la Asistencia Familiar- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Juez convocado: Ángel Gómez Vargas.

El 26 de abril último se creó la comisión presidida por el integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Augusto

Ruidiaz Farfán e integrada por un Juez Superior Civil de Familia, un Juez especializado de Familia, Un Juez Penal a cargo del proceso inmediato y un Juez de Paz Letrado, así como un secretario técnico, Gómez Vargas que es el Juez Penal y en Huánuco tiene a su cargo los procesos inmediatos, así lo convocado por Ruidiaz Farfán por su calidad profesional y vasta experiencia en la materia, así el magistrado deberá remitir su opinión respecto a esta problemática; descriminalización o despenalización de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, planteando propuestas de solución a fin de concertar esos temas en una mesa de trabajo.

Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2014 – 2015, Universidad de Huánuco.

Tesis para optar título profesional de Abogado.

Autor: Gladys Janet Monago Collazos.

El procedimiento Penal a nivel del Ministerio Público, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar procede de dos fuentes, el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.

Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la Institución Procesal del principio de oportunidad de los 100% de

invocados, solo se acogieron el 30% de los casos y el 70% de estos casos prosigue con la investigación a Nivel Fiscal. Visto los argumentos anteriores queda probado en forma favorable la hipótesis. Si en el despacho fiscal de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa ante el tratamiento de delito de Obligación Alimentaria existen deficiencias en la aplicación de las instituciones como el principio de oportunidad y conclusión anticipada, influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

2.2 Bases Teóricas.

2.2.1 Delito

Modernamente, existen esfuerzos y Polémicas para definir el delito como la conducta antijurídica y culpable descrita por la ley a la que esta señala una sanción penal. La definición como toda tiene un contenido de cultura y un valor histórico en constante evolución por ello algunos definen al delito como la lesión del bien jurídico o ponerlas en peligro.

Para una definición acertada se tiene que tener en consideración sus elementos y estructura así tenemos el primer elemento a examinar es la conducta, que implica tanto la acción como la omisión, que son las dos formas fundamentales de conducirse, es decir, de manifestarse. Se puede delinquir por medio de un actuar, de un hacer, y así delinquiera quien matase por medio de un tiro o poniendo una bomba para afectar algún bien. Así incumple la ley quien no

denuncia la omisión del delito del que tiene conocimiento o de quien no presta el debido auxilio a justicia cuando es debidamente requerido por esta.

Al no nutrir al niño se sirve de una omisión para cometer un delito, dando lugar a este tercer grupo de delitos como muchos penalistas llaman de comisión por omisión, en los cuales el autor infringe de un lado un precepto imperativo; en nuestro caso, alimentar, y de otro uno prohibitivo no matarás. En realidad este tercer grupo se halla embebido en los anteriores y juzgamos un tanto innecesaria su subsistencia, que sirve para producir un cierto confucionismo. Cuando la madre mata, no alimentando, comete un delito de omisión simple, al no hacer lo que la ley establece. Un examen más detenido de la cuestión, que no es dable hacer aquí, nos llevaría a concluir que en orden a la conducta solo hay dos clases de delito: los de acción y los que omisión.

Toda conducta delictiva tiene que producir un resultado, aunque a veces este no se concrete en forma muy clara o visible para el sentir vulgar. Resultado de un delito es la lesión producida en un determinado bien jurídico protegido penalmente por la ley.

Según López – Rey y Arrojo Manuel, quien en su obra “que es el delito”, señala un segundo elemento del delito y es la antijurídica, expresión que significa lo contrario al derecho. Ahora bien; no todo lo contrario a este es delito, sino aquello

que siéndolo se halla descrito por la ley como delito, constituyendo lo que suele llamarse un tipo penal. Este a determinación de lo que penalmente antijurídico es también de índole histórica, pues no siempre se estiman como antijurídicas en lo penal las mismas conductas. Así, unas veces y en diversos países, la usura es un delito, y otras no. Igualmente, en algunos el adulterio es delito y en otros solo causa de divorcio.

Continúa el autor citado reflejando un tercer y último elemento del delito y es la culpabilidad. Cometer una conducta antijurídica no basta para hacer penalmente responsable, pues es necesario además actuar culpablemente. Actuar culpablemente implica en la actualidad los tres aspectos siguientes:

- Ser imputable.
- Actuar dolosa o culposamente.
- Que no concurra en la conducta ninguna causa de exclusión de la culpabilidad.

Una persona es imputable cuando posee capacidad penal respecto al hecho cometido en el momento de cometerse. Actuar dolosamente es cuando el sujeto pone su voluntad para lesionar el bien jurídico y una causa de exclusión es cuando en el hecho que se comete no existe ninguna causa de justificación.

2.2.2 Familia

La influencia de la familia, su naturaleza y organización es fundamental en la delincuencia señaladamente en la infantil y juvenil.

Como señala el autor, Rey y Arrojo, la familia es el primer mundo circundante de índole social que nos rodea y en ella se adquiere las más tempranas y aun casi siempre más firmes experiencias, conocimientos y valores que valorizada y en íntima interdependencia van a marchar con cada uno a lo largo de la vida. En el círculo familiar se aprende, o al menos se debe aprender, el respeto a los demás y a sus derechos, la moral y la disciplina; se han de practicar la lealtad, la confianza, la justicia y se han de conocer la responsabilidad y una serie de usos y costumbres de gran valor para una convivencia social. Si todo esto falta desde el principio, fácil es deducir que se aumentan las probabilidades de incurrir inmediatamente o más tarde en el delito, lo que no quiere decir que todos aquellos que carecieron de familia o lo tuvieron en forma defectuosa o por escaso tiempo caigan necesariamente en él.

Continúa el autor citado, en la actuación de la familia interviene muy diversos factores: mala situación económica, inmoralidad, falta de entendimiento o de educación, malos ejemplos, autoritarismo, mimo, malos tratos, rigidez, excesiva tolerancia, etc. La coactuación de unos de otros factores da

lugar aún mundo circundante, a un ambiente familiar muy diverso y que influye en diferente medida sobre cada uno de los componentes, dado que cada uno de estos tiene una personalidad distinta que reacciona de muy peculiar manera ante los indicados factores. De ahí que dentro de un mismo ambiente familiar hay hijos delincuentes y otros no, unos morales y otros inmorales, etc; pues la personalidad desempeña aquí un importante papel. Al decir aquí personalidad queremos indicar la formula psicológica de cada cual.

Cabe preguntarse también lo que constituye una buena familia, adelantando la afirmación de que la misma, a u siendo excelente, no constituye un “seguro” contra la delincuencia ya que esta es hija de una pluralidad de factores. El concepto de buena familia es, por otra parte, de índole histórica, pues es algo que varían constantemente sin que por ellos creamos, como se afirma, que la misma se halla en crisis. La configuración de la familia, los valores que en ella entran, su amplitud y finalidad se modifican y la familia de hace 50 años no es la de nuestros días, pues aquella es una estructura que depende a su vez de otras que también han evolucionado.

Constituir y conducir una verdadera familia, continua el autor citado, no es tan fácil como Parece. Con frecuencia se identifica aún sub conscientemente, el ser padre o madre con la simple procreación y se cree que educar es mantener una

vigilancia más o menos flexible y sub venir a las necesidades consiguientes. Desde luego tales identificación y simplismo son erróneos pues la tarea educadora en el seno de la familia no consiste solo en es, si no en configurar, y esta labor se comparte hoy día con otras entidades configuradoras que exige por parte de los padres una mayor preparación en todo los órdenes que la que se precisaba hace 50 años. El niños y el joven por exigencias educacionales, higiénicas, deportivas, sociales, etc; se comparten su vida con varias entidades formadoras y así por ejemplo, el colegio, la universidad y el club tiene más importancia hoy día que antaño. Que al ponerse en contacto con estos nuevos mundos circundantes que, en realidad, son solo aspectos mayores o menores del total que cada persona tiene, surgen solicitudes, estímulos, dudas y cuestiones que antes no existían, los cuales revierten en la vida familiar en donde debe haber más comprensión mayor capacitación y más poder de orientación que antaño. Todo esto se traduce en una mayor competencia del padre o de la madre, que coparticipan en esa tarea configuradora; de allí que a uno y otro deba exigírsele a una cierta preparación y que en suma, serlo no es tan fácil como muchos creen.

En suma, la familia buena, regular o mala ejerce una función configuradora generalmente determinante de la trayectoria que se va a seguir después. Y a fin de evitar erróneas interpretaciones diremos que determinar una trayectoria no

significa predecir lo que va a suceder en la misma y solo marcar una dirección que, claro es, puede ser modificada por muchos factores a lo largo de la vida.

Las estadísticas, en general, muestran que en un gran número de delincuentes en especial en los infantiles y juveniles hubo precedente, un hogar disuelto u hogar desintegrado. En algunos grupos las cifras alcanzan altos porcentajes de casos. El divorcio es un factor que actúa, por lo común, perjudicialmente lo que no quiere decir que haya que oponerse a él y menos aun basándose en que el mismo aparezca en muchas vidas que afectan a los delincuentes, pues repetimos que hay, y en inmensa proporción, muchos que directa o indirectamente lo experimentaron y no por eso llegaron hacer delincuentes. Son, pues, ciertos divorcios y más que nada las consecuencias de los mismos, en cada caso concreto, consecuencias en gran medida evitables, las que pueden favorecer la delincuencia.

Estos problemas de la delincuencia se presentan mayormente en hogares donde existe elevado número de hijos. La familia numerosa es igualmente objeto de muy diversas investigaciones. Según estas, la afiliación numerosa presenta una mayor tendencia a la delincuencia, pero aquí es preciso tener en cuenta la concurrencia de otros factores como el económico, educacional, costumbres, etc; que se convidan

con el número de hijos y que tanto pueden favorecer como contra restar el delito.

2.2.3 Proceso Inmediato

Por regla general, los procesos penales han seguido el esquema de los denominados procesos de cognición, es decir es parte de las afirmaciones respecto de un suceso con trascendencia penal y de la responsabilidad atribuida a uno o más sujetos para que a través de la investigación, confirmar o desvirtuar dicha afirmación con medios de prueba que deben ser actuados ante el juez, medios que pretenden crear en él un estado de certeza sobre la culpabilidad. Esta situación de certeza habilita al juez para que tome una decisión condenatoria justamente por la presencia del principio de presunción de inocencia. El proceso inmediato de flagrancia es un proceso especial que se caracteriza esencialmente por la simplificación, en tanto no se realice la investigación preparatoria, y ello condicionado a la inutilidad de esta etapa dada la evidencia suficiente para sostener una imputación que conduzca directamente al juzgamiento. Por lo tanto, este tipo de proceso solo es posible si se presentan determinadas condiciones que justifican prescindir de la etapa de investigación, y se tiene no solo las condiciones de persecución penal, sino también para fundar una imputación. La Corte Suprema de Justicia del Perú considera que el proceso inmediato de flagrancia es un proceso donde se

manifiesta la “simplificación procesal”, en el que básicamente se reducen o eliminan etapas procesales y se aligera el sistema probatorio para lograr una justicia celerante, cuyo punto de partida es la “evidencia probatoria” Calderón Sumarriva, Ana (2016).

El Decreto Legislativo N° 1194 entró en vigencia en noviembre de 2015 motivado por la ley N° 30336 (Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado). En la breve exposición de motivos de la norma en mención se indica que “resulta necesario establecer instrumentos normativos eficaces en el racional procedimiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, que permitirá resultados positivos de la lucha contra la delincuencia; el crimen organizado, entre otros, en beneficio de la comunidad en general”.

Se observa, una vez más, estas normas no obedecen a un estudio y riguroso debate, sino que ante la emergencia y coyuntura, el Congreso termina delegando sus facultades legislativas al Poder Ejecutivo, que a su vez toma decisiones inmediatas, pero sin previsión de las dificultades y debilidades que imponen la realidad, y también ante la evidencia de que las expectativas no coinciden con los resultados. Es innegable que se gana en celeridad para el juzgamiento de los casos menores y cotidianos, pero en ninguna forma corresponde a

un mecanismo idóneo para luchar contra la delincuencia (la que no ha disminuido desde su vigencia), menos a la que corresponde a la criminalidad organizada.

Los cierto es que el proceso de flagrancia fortalece la lucha contra la pequeña delincuencia, que además es cotidiana y por cierto, como ya lo señalamos, es la delincuencia que representa la mayor carga para el sistema de justicia penal. En sus primeros meses de aplicación, el proceso de flagrancia a mostrado resultados en los delitos contra el delito contra el patrimonio, hurto y robo, delitos contra la seguridad personal, lesiones, delitos de peligro común, omisiones a la asistencia familiar, y delitos contra la administración pública, desobediencia y resistencia o violencia contra la autoridad y actos de corrupción.

Con lo expresado, se tiene que el objetivo alcanza es irrefutable es la celeridad y simplificación en os procesos penales, por lo cual es posible, de modo mediato, la ansiada descarga procesal. Calderón Sumarriva, Ana (2016).

La autora indicada explica que en relación a la competencia especializada para los fiscales y jueces para procesos inmediatos en flagrancia, considerando que exige un modo diferente de actuación que el resto de proceso, ya que se requiere una intervención eficiente y rápida; lo primero, para que en pocas horas se puede acudir a un juicio oral, público y

contradictorio; y lo segundo para cumplir con plazos que son bastante ajustados.

En la etapa judicial, la competencia corresponde a los jueces de investigación preparatoria, incluso en aquellos lugares cuando todavía el nuevo código no había entrado en vigencia.

2.2.4 Supuestos de Aplicación del Proceso Inmediato

Siguiendo la línea de pensamiento Sánchez Velarde, Pablos (2009), los supuestos de aplicación del proceso inmediato son los siguientes:

- a) **Flagrancia delictiva.**- la norma procesal sobre flagrancia ha sido modificada por el decreto legislativo N° 983 publicado en el diario oficial con fecha 22 de julio del 2007. Con forme al cambio normativo, el delito es flagrante cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, que es el supuesto de flagrancia y cuasi flagrancia, respectivamente. También se agrega al texto original que hay flagrancia cuando el agente “ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que hayan presenciado el hecho, o por medio audio visual o análogo que haya registrado imágenes de este y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible”, lo que amplía el conocido supuesto de presunción legal de flagrancia pues exige que el agente huya de la escena del delito, se le

haya identificado – por testigos o video – y se le detengan dentro de las 24 horas siguientes. También se amplía del supuesto de *presunción legal de flagrancia*, limitándolo en el tiempo cuando el sujeto “es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel que hubiera sido empleados para cometerlo o con señales en si mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso”

b) **Confesión del imputado.**- siguiendo la línea de pensamiento del autor citado, la confesión es la declaración judicial voluntaria que hace el imputado sobre la realización del delito incurrido. El artículo 160 del Nuevo Código de Procesal Penal, exige que para que haya confesión, el imputado debe de admitir los cargos o imputación formulada en su contra (confesión simple) o cuando, adicionalmente, es sincera y espontánea, en cuyo supuesto podrá reducirse en la pena en una tercera parte por debajo del mínimo legal (confesión sincera, artículo 161), del mismo cuerpo jurídico, no siendo de aplicación dicha reducción de pena si se trata de un caso de flagrancia o exista suficiencia probatoria por mandato expreso de la indicada norma procesal.

c) **Suficiencia probatoria.**- El proceso inmediato también se viabiliza cuando existe suficiencia probatoria sobre la

comisión del delito, es decir, se cuenta con los elementos de prueba suficientes (admisión de cargos del imputado, declaraciones testimoniales, actas de incautación, reconocimiento que hace el agraviado, documentos audiovisuales, etc.), para sustentar la acusación y la eventual sentencia de condena. En estos casos, los elementos probatorios de cargo son de tal magnitud que hacen innecesaria continuar la investigación preparatoria.

En el supuesto que exista pluralidad, este proceso especial, será viable, si todos se encuentran, si todos ellos se encuentran en uno de los supuestos de aplicación y estén implicados en el mismo delito. En caso que exista delitos con nexos, estos no se podrán acumular, salvo que ello – la acumulación – resulte indispensable o que la no acumulación perjudique la investigación.

El autor citado nos dice acertadamente, que corresponde al Fiscal realizar la solicitud ante el Juez de investigación preparatoria de la Investigación Preparatoria formulando *requerimiento* de proceso inmediato, el cual deberá ser presentado cuando se haya culminado la investigación preliminar o antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria. Dicho requerimiento estará acompañado del expediente fiscal formado en la investigación preliminar con los elementos probatorios existentes. El fiscal puede igualmente requerir al juez la,

adopción de la medida de coerción que considere pertinente.

Continúa el maestro citado, si el Juez declara procedente el proceso especial – la resolución que emita es apelable con efecto devolutivo – notificara al Fiscal a fin de que formule acusación, la misma que será remitida al juez penal para que dicte el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio para la realización del juzgamiento bajo las reglas comunes. Como se puede apreciar, la idea del proceso inmediato es pasar inmediatamente de la investigación preliminar al juzgamiento, suprimiendo las etapas de investigación preparatoria e intermedia. En el caso que el pedido se declare improcedente, se continuará con la investigación preparatoria a cargo del Fiscal. Por otro lado a solicitud del imputado hasta antes que el Fiscal formule acusación, puede instarse del proceso especial de terminación anticipada.

2.2.5. Defensoría del Niño y del Adolescente

No podemos iniciar ninguna disertación sobre el tema de las defensorías del niño y el adolescente en el Perú sin referirnos previamente a los antecedentes Naciones de su creación. La oficina técnica de Proyectos de Cooperación Internacional del Poder Judicial (1997) explica el primer intento para establecer un organismo de protección de los derechos del niño surge en el Perú con la figura del Patronato de Menores estipulada en el

anterior Código, dando origen a la Oficina de Defensa del Concejo Nacional que operaba como un ente administrativo, y que luego daría paso a los que constituyó INAPROMEF y posteriormente el INABIF. Sin embargo las primeras experiencias que se aproximan a la idea de las defensorías como canales de participación que incentivan la interiorización del reconocimiento de los derechos del niño provienen fundamentalmente de la sociedad civil.

Continúa la institución indicada, que la primera de estas experiencias es la de TIPACOM (Talleres Infantiles Proyectados a la Comunidad) en el asentamiento humano 3 de Mayo, de San Martín Porras como un trabajo focalizado territorialmente y organizado en una estructura denominada CODEM (Comité de Defensa) que incorporaba y comprometía directamente a los pobladores de la zona.

En cuanto a los antecedentes, sostiene la institución citada, no se puede dejar de mencionar la experiencia desarrollada en el Cusco con CODENES, lo que aportaron como elemento innovador, la participación del gobierno local, lo que abre una nueva posibilidad de consolidación y desarrollo de la defensoría. Ello ha sido recogido dentro del marco normativo y funcional de las actuales defensorías. Hay que señalar que esta experiencia se desarrolló paralela a la de CODENIPA, pero, sin que se conociera entre sí, aportando cada uno de los

elementos formativos que han dado origen a la concepción de la defensoría del niño y del adolescente.

Nuestro análisis siguiendo lo sustentado por la institución tantas veces citada, explicamos, un elemento que se ha desarrollado al interior del marco legislativo y a partir de él, es la figura del defensor que es quién forma parte activa del equipo de defensorías y que asume el rol de tutelar el ejercicio pleno de los derechos del niño y del adolescente. Y son de tres tipos:

1. El defensor responsable, que debe ser una persona, profesional o no, con conocimiento preciso y amplio del tema materia de su función. Debe asumir la defensoría como integral, lo que implica un tiempo y una responsabilidad determinada a su labor como defensor. Debe contar con condiciones personales que le permitan desarrollar su función con vocación de servicio, en el entendido de que la defensoría está definida básicamente como un *servicio*. Es quien orienta, planifica y dirige el trabajo a realizar por la institución.
2. El defensor local, que hizo una creación a partir de la figura genérica del defensor. Este es concebido como el vecino, ciudadano afincado en una comunidad, que participa como miembro activo de la defensoría en su vida cotidiana, es decir en su

barrio, en cuadra, etc. Debe cumplir función esencialmente orientadora, promotora y de denuncia, elemento que posibilita la extensión de la cobertura de la defensoría y promueve realmente la viabilización del pleno ejercicio de los derechos del niño y del adolescente.

3. Los defensores de apoyo que es personal que trabaja en la Defensoría, pero que por su naturaleza muchas veces no tiene carácter permanente por lo que lo ideal sería paulatinamente se incorpore a los propios pobladores de la jurisdicción. Estos cumplirían fundamentalmente un rol promotor y orientador de los derechos, permitiendo que se pueda absolver en forma mínima las consultas e inquietudes más frecuentes de los beneficiarios del servicio. Debe llegarse a existir una identidad entre defensor de apoyo y defensor local.

2.2.6. Principio de oportunidad.

Según el procesalista Rosas Yataco, Jorge (2003), el principio de oportunidad, es una excepción del principio de legalidad y en ella encuentra su limitación. El representante del Ministerio Público tiene la exclusividad del ejercicio público de la acción penal, al cual no puede ni debe renunciar; es una obligación y no una facultad el hacerlo. Sin

embargo excepcionalmente, puede abstenerse en los casos taxativamente señaladas en la norma procesal penal, sin que ello obligue. Reza el tenor de la norma “*podrá abstenerse*” de manera tal que el Fiscal se encuentre facultado para ejercitar o no la acción penal, con el pleno consentimiento expreso del imputado siempre que concurren los requisitos *sine qua non* para su estricta aplicación de la norma procesal.

El verbo “abstenerse” significa no proseguir en algo que se ha iniciado, o no hacer nada en lo que está por iniciarse, pero que por obligación de sus funciones puede hacerlo con el cumplimiento de los criterios de oportunidad que acaecen en el inicio o en el transcurso del proceso penal.

Debe existir el consentimiento expreso del imputado, esto significa la aceptación que el imputado deberá declarar libre y voluntariamente en forma expresa, pudiendo hacerlo por escrito o verbalmente, pero que deberá ser transcrita dicha voluntad y dejar constancia en un acta su consentimiento.

por tanto, su decisión debe ser respetada. Ni el Fiscal puede opacar o cortar el proceso penal si no existe consentimiento del procesado.

La iniciativa de la abstención prosigue Rosas Yataco, en el ejercicio de la acción penal puede partir del Fiscal o del mismo procesado, siempre con el consentimiento expreso de este último, para el primer caso. Ocurrida la solicitud de abstención, el fiscal examinará y calificará para luego pronunciarse si se abstiene o no, en tanto, concurren los elementos que configuran los criterios de oportunidad.

Para que el Fiscal lo solicite o el Juez lo acepte, previamente se habrá analizado lo actuado y se encuentre acreditada la materialidad del delito denunciado, así como de los recaudos que se acompañen, hayan elementos de juicio suficientes que ameriten la formalización de una denuncia penal, y la resolución que se adopte debe fundamentarse necesariamente.

El principio de oportunidad según el Código Procesal Penal, debe aplicarse, en los siguientes casos:

- a) **Delitos insignificantes.**- Es lo que se conoce doctrinariamente como delitos de “bagatela”. Así los delitos económicos, los de peligro común, los delitos contra el honor, entre otros.
- b) **Delitos que por su poca frecuencia no afecten el interés público.**- Aquí nos demuestra que será necesaria la asistencia de la estadística para saber el grado de comisión de los delitos en nuestro medio. La cifra negra constituye un obstáculo en la determinación exacta de la comisión de los

delitos. Con respecto a la frase “interés público”, su conceptualización es etérea por ser variable e inestable. Su connotación responderá atendiendo al grado de alarma social que determinadas conductas criminosas causen.

Cuando se hable de interés público se hace referencia a los intereses generados de la comunidad. Es un conjunto de intereses que desbordan el ámbito subjetivo e individual y que se presentan como finalidades concretas que deben realizar los órganos y entes públicos con el fin de desarrollar las instituciones sociales y jurídicas en el marco de los presupuestos de la democracia y del Estado de Derecho.

c) Delitos cuya sanción mínima no superen los dos años.-Se acudirá a la parte especial del código penal, a fin de revisar los tipos penales cuyo extremo mínimo de la sanción de pena privativa de libertad no supere los dos años. Así el auto aborto, (art.114), lesiones leves, (art. 122), exposición a peligro de muerte (art. 125), etc., es de advertir en el Derecho Penal rige el principio de legalidad.

d) Delitos cometidos por funcionario público.- Artículo 425 del Código Penal, contempla quienes son considerados como funcionarios o servidores públicos en sus seis casos. Así se señala que son los que están comprendidos en la carrera administrativa, esto, es, cuando prestan servicio de naturaleza permanente en la administración pública.. Obviamente el delito tiene que cometerse en el ejercicio del cargo, caso

contrario responderá como cualquier otra persona, aplicándose los criterios de oportunidad. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular, entre otros.

El segundo párrafo del artículo 40 de la Constitución Política de 1993, deroga tácitamente el inciso tercer del artículo 425 del Código Penal Vigente, pues ya existe jurisprudencia al respecto como la ejecutoria suprema del 12 de agosto de 1994, (Exp. N° 1688-94). Tomado de Rosas Yataco (2003).

2.3 Conceptos fundamentales.

2.3.1 Derecho procesal penal.

El derecho procesal penal es una ciencia jurídica que informa sistemática conlleva a recorrer todo un mecanismo jurídico basado en normas procesales para establecer la existencia de la comisión de un hecho delictivo y descubrir a su autor, para que este sea sancionado o en su caso optar por una medida de seguridad de acuerdo a la ley penal sustantiva; interviniendo dentro de ello todo lo sujeto procesales con todas las garantías del caso. El derecho penal adjetivo se encuentra concatenado con el derecho sustantivo, ya que este no podría concretarse para aplicar el ius puniendi, y no habría razón entonces para establecer sanciones por que ello no podría efectivizarse.

Arsenio Ore, lo define como una rama del orden jurídico interno de un estado que regula el procedimiento judicial para

imponer y actuar una sanción o medida de seguridad. Norma también los deberes y derecho de los sujetos que intervienen en el.

Eduardo Couture, sostiene que es una rama del deber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso, su constitución, desenvolvimiento y eficacia siendo además un conjunto de normas que regula el proceso y procedimiento penal en un cuerpo jurídico determinado.

Mixam Mass, señala, el derecho procesal penal viene a ser una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios, para la debida comprensión, interpretación y aplicación de la norma jurídica procesal penal destinada a regular el inicio o desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que permita al magistrado determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del ius puniendi (Melgarejo Barreto Pepe) 2002. Es bastante conocido que no hay sanción penal sin previo proceso debidamente desarrollada.

2.3.2. Modelo Acusatorio Garantista.

Es llamado también garantizador o liberal; el profesor español Juan Gómez Golomer ha resumido las características de este modelo en los siguientes términos: a) reconocimiento en exclusiva de la acción penal al ministerio público, por tanto, monopolio acusador para este organismo con exclusión o mínima intervención generalmente limitada a la pretensión civil

de particulares sean o no ofendidos por el delito; b) Atribución del Ministerio Fiscal de la competencia para las causas penales, sustituyendo al juez instructor, sin perjuicio de la intervención ocasional de este cuando resulte necesario; c) Otorgamiento al Ministerio Fiscal de facultades derivadas del principio de oportunidad para, ofrecer bajo determinados presupuestos medidas alternativas al imputado de no perseguir el delito generalmente menos grave o leve, bien a través del instituto de la “conformidad”, bien a través de la llamada negociación sobre la declaración de culpabilidad; d) Conversión del Ministerio Fiscal en autoridad o incluso única de la ejecución de culpabilidad. El proceso acusatorio garantizador, además de plantear de modo protagónico la presencia del fiscal en el proceso destaca la tarea del juez, asignándole exclusivamente la facultad de fallo dejando la labor de investigación en manos del Ministerio Público el que, asistido por la policía deberá realizar las diligencias pertinentes a fin de cumplir con el objeto de investigación, el juzgamiento sigue siendo público y oral para salvaguardar los derechos del imputado.

2.3.3. Acción Penal

Según el maestro Pepe Melgarejo Barreto, es la ciencia del derecho procesal penal y se le define la acción como el poder de reclamar la tutela jurisdiccional. Se trata de un poder

abstracto de reclamar determinado derecho concreto, ante la jurisdicción del poder judicial es decir, los tribunales.

La acción penal es una potestad jurídica persecutoria contra la persona natural que infrinja normas penales; por esta potestad el estado confiere al titular del ejercicio del acción penal hacer instancia ante el órgano jurisdiccional penal competente para que este inicie procedimiento contra el denunciado, se descubra la verdad concreta sobre el delito o falta penal que se le imputa y determine la aplicabilidad o no de la ley penal en los casos particulares.

Podemos en consecuencia definir la acción penal como la facultad de iniciativa procesal por parte del representante del Ministerio Público y de crear la obligación al juez de comprobar la situación concreta del hecho que se somete y de declarar si constituye delito, quien será responsable y cuál será la sanción adecuada de esa responsabilidad.

2.3.4. Principio de legalidad.

Según el autor antes indicado, dentro del derecho penal existe muchos principios que para nuestra norma penal adjetiva se establece como normas rectoras; estos principios merecen una consideración en el sistema político penal, tiene como función controlar el ejercicio del poder punitivo del estado, no permite los excesos a fin de que el procesado pueda enfrentar con todas las garantías y derechos de igualdad, con el debido respeto a su dignidad como persona humana. Garantías que

son reconocidos por nuestra Constitución Política del Estado. Universalmente el axioma del derecho penal es el principio de legalidad, "*nullum crimen nulla poena sine lege*", el mismo que se encuentra establecido en el Art. II del Título Preliminar del Código Penal, que precisa, nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecido en la ley.

Los principios limitadores del poder punitivo estatal se encuentran básicamente consagradas en la Constitución. En un Estado de Derecho, tanto gobernantes como gobernados están sujetos a lo que establece la ley, todos deben obedecer al sistema jurídico. La principal fuente del Derecho penal es la ley, lo cual cumple tres requisitos como señala Bramont Arias Torres y son:

- Debe ser escrita.
- Debe ser previa.
- Debe ser estricta.

La ley penal normalmente es emitida en el Congreso, siguiendo el principio de reserva de la ley, que protege los bienes jurídicos y los derechos fundamentales y es un freno a las extralimitaciones.

2.3.5. Alimento.

Según (Rentería Durand María) 2018, sostiene que el término alimentos proviene de latín *Alimentum*, lo que se significa

nutrir. El ser humano a diferencia de los seres de otras especies a partir de su nacimiento y hasta muchos años después es incapaz de sobrevivir por sus propios medios, siendo que de no alcanzar protección se vería destruido y luego extinguida la especie humana, ese fundamento de la protección alimenticia.

El niño (a) nace así al amparo de un medio social, y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria corresponde a los padres por las propias leyes de la naturaleza, en tanto ellos lo han procreado. El derecho de los alimentos también significa un deber en correspondencia al ejercicio de la patria potestad y cualquiera de sus atributos.

El derecho a los alimentos tiene carácter meramente patrimonial, con ello el acreedor podría usar la prestación de la manera en que lo considere pertinente. Sin embargo otros conceptúan que no se puede conceptuar con la naturaleza puramente patrimonial, en tanto es personal porque no llega a formar parte de su patrimonio, si no que la ley le otorga una protección especial, es personal, inherente a la persona e intrasmisible a los herederos

2.3.6. Sujeto Activo.

En materia penal es conocido también como agente del delito, es decir, es aquel sujeto que dolosamente lesiona bienes jurídicos protegidas por la ley. En materia procesal intervine

dos clases de sujetos propiamente dicha, es decir sujeto activo y sujeto pasivo. Esta última es la persona agraviada por el hecho ilícito cometido. Nuestra ley penal configura como delito cuando el sujeto activo demuestra con su comportamiento los elementos del delito tales como la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la pena.

2.3.7. Omisión a la Asistencia Familiar.

Está regulada en el Art. 149 del Código Penal Vigente que a la letra dice: el que omita cumplir su obligación de prestar alimentos que establece a una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si la gente a simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su centro de trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial. Es decir basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia específicamente los deberes de tipo asistencial.

2.3.8. Prueba.

La prueba en todo nivel de conocimiento es aquel medio que permite demostrar la veracidad de un hecho. En materia procesal, sin prueba sustancial, pertinente, eficaz y objetiva no se puede castigar a una persona. Según el mandato procesal vigente la responsabilidad del sujeto activo del delito deberá ser probado sin ningún tipo de duda, caso contrario la detención o prisión preventiva sería arbitraria. El nuevo código procesal penal indica como uno de los presupuestos para la prisión preventiva, prueba suficiente del delito por tanto, ningún juzgador podrá soslayar su responsabilidad de conocer mediante la prueba la responsabilidad de un sujeto.

En el ordenamiento procesal vigente se encuentran estipuladas los diversos medios probatorios que deben ser actuadas para una justa sanción entre ellas tenemos la confesión, el careo, la testimonial, la prueba documental entre otras.

2.3.9. Flagrancia.

De modo genérico se sostiene que una aprensión flagrante es lo que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito (flagrancia clásica). De ahí que, en sentido común, el concepto de flagrancia parte del supuesto en que el sujeto es sorprendido en el mismo momento en que está cometiendo el delito, sin que haya podido huir. Sin embargo veremos que se trata de un concepto

mucho más amplio (ampliada a los supuestos de casi flagrancia y flagrancia presunta).

La acción flagrante parte de la etimología de flagrar. A su vez esta proviene de latín *flagrans*, *flagrantis* o *flagrare* que significa “que actuadamente está siendo ejecutado”, este latinajo proviene del verbo *flagare*, que significa “en arder, resplandecer como juego o llama, quema”.

De este modo la acción flagrante ocurre cuando resplandece o enciende los sentidos de un tercero el hecho de un sujeto durante su comisión.

De modo clásico, la flagrancia consiste en sorprender al sujeto en el momento que comete el hecho (con las manos en la masa) sien que el responsable logra evadir la acción de la justicia. En estos casos, el hecho es flagrante al estar siendo ejecutado o cometido en el momento, y el tercero tiene la certeza de su ejecución al encontrarse en combustión o ardiendo. Araya Vega, Alfredo G. (2015)

2.3.10. Política Criminal

La política criminal son lineamientos que el estado brinda para erradicar o prevenir los delitos en un sistema social. Todo Estado siempre cuenta con una determinada política criminal, esta caracteriza el móvil para prevenir o disminuir cualquier delito. Una adecuada política criminal debe ser reflejo de la realidad social, previo a su aplicación se debe realizar un

diagnóstico de la situación económico político y social de cualquier estado.

En nuestro país existe una política criminal, puramente sancionadora ajena a toda prevención ello obedece a la no realización que obliga la política criminal científica esta en razón que sancionando a cualquier precio no se resuelve la criminalidad en una sociedad. Una adecuada política criminal, debe actual paralela a otros medios como educación, trabajo, práctica de valores, etc.

2.4. Marco Situacional.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, refleja en nuestro país una situación muy lamentable y esto se da en todo nuestro territorio, los juzgados correspondientes a nivel nacional se encuentran con numerosos expedientes en este tipo de comportamiento. Las madres lamentado su triste situación, después de cumplir con los trámites correspondientes en la vía civil, se ven obligados en recurrir a formalizar su denuncia penal, buscando el cumplimiento se la sentencia primigeniamente tramitada.

Muchos padres contando con suficientes medios económicos hacen tabla rasa, burlándose muchas veces ante el reclamo directo que realizan las madres. Frente a esta situación los hijos menores sufren, mucho de ellos no estudian, crecen desnutridos, trabajando a temprana edad, como vendedores

de caramelos en altas horas de la noche, otros se dedican a lavar vehículos con cuyos ingresos ayudan a sus madres.

Esta triste situación se ve a diario en nuestro medio, y por culpa de esos padres irresponsables, en el futuro los hijos van a formar parte de grupos delincuenciales.

Frente a esta situación, surge la Política Criminal sancionadora en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Muchos padres irresponsables al ver en peligro su Libertad, depositan altas sumas de dinero por prestación alimenticia dejadas de pagar mucho tiempo. En la actualidad muchos padres se encuentran privados de su libertad por su incumplimiento, siendo ejemplo para otros. Los padres y los hijos de la sociedad, tienen deberes que cumplir, para vivir en paz y correspondencia, los hijos no son los culpables por venir al mundo, en una sociedad civilizada como el nuestro, no se puede esperar procesos penales, porque los hijos son producto del cariño de los padres que algún día se tuvieron y se tiene que cumplir con la obligación que dispone las normas jurídicas pertinentes.

El proceso inmediato en este tipo de comportamientos, son muy eficaces, se nota en la actualidad el cumplimiento de padres irresponsables para evitar problemas posteriores.

La presente investigación, titulada *“LA POLITICA CRIMINAL Y SUS EFECTOS EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN DISTRITO JUDICIAL DE*

HUÁNUCO, 2018”, nace justamente para esparcir en los operadores judiciales, padres de familia y sociedad en general para que tomen conciencia sobre esta triste realidad que atraviesa nuestra población.

En nuestra sociedad, de nada servirá las notificaciones, las leyes civiles son muy blandas en casos de prestaciones alimenticias, se requiere de una Política Criminal sancionadora en este tipo de delitos.

2.5. Definición de términos básicos.

2.5.1. Criminología

Se puede definir a la Criminología, como ciencia interdisciplinaria, integral y unitaria que se propone el estudio de las características biopsico-sociales de la personalidad del delincuente y del antisocial, así como de las causas económico-sociales y político culturales de la criminalidad, con el objetivo de aplicar medidas científico técnicas de diagnóstico, pronóstico y profilaxis fundadas en la prevención del delito y tratamiento del delincuente., que permitan planificar procedimientos y técnicas de corrección, rehabilitación social del agente. (Manuel Espinoza V)

2.5.2. Bien jurídico.

Se denomina bien jurídico a todo valor protegido por la ley. Justamente cuando se lesiona un determina bien jurídico o se pone en peligro, el comportamiento es ilícito

y merece una sanción. En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, el bien jurídico que protege la ley es la familia, porque ella es una institución y base fundamental de todo desarrollo social. Nuestra norma jurídica, llamase Constitución Política, ordenamiento civil, etc., protege a la familia, por ser ella el soporte básico de cualquier tipo de sociedad.

2.5.3. Dolo

En términos generales significa engaño mediante artificio, astucia o maquinación para conseguir una manifestación de voluntad que, conociéndose la verdadera realidad del acto no sería realizado voluntariamente por el perjudicado. En la doctrina jurídica tiene varias acepciones, la más generalizada es el vicio de la voluntad y así lo recoge la ley civil peruana, también constituye un elemento de imputabilidad.

En materia penal, es la calificación jurídica de la conducta de quien, con conciencia y voluntad, incurre en la acción u omisión calificadora como delito por la ley penal, (Flores Polo, Pedro).

2.5.4. Constitución Política

A lo largo de la historia de la humanidad, el ordenamiento interno de los Estados a tomado diversos nombres, con las cuales se expresaba su forma particular de vida jurídica e institucional, en algunos países este

adquirió la denominación de Carta Magna, en otros Ley de Leyes, también Estatuto Fundamental, varios lo nombraron como Ley Fundamental o simplemente Constitución Política.

El término Constitución deriva de una voz latina compuesta: *constituere*, que significaría de acuerdo a su acomodamiento en la frase y la oración que se hable, “lo que es” o “como esta significado a su vez, la organización, la contextura de algo. La palabra latina *constituere* significaría la organización, la conformación de la estructura del Estado. Este es precisamente lo que es la Constitución y el significado que lo asigna el Derecho Constitucional.

La Constitución organiza y limita jurídicamente el ejercicio del poder político dentro de un Estado determinado. La Constitución establece la legitimidad de un régimen político, es fuente primaria de legalidad, establece la competencia de los distintos poderes del Estado. (Chamamé Orbe, Raúl).

2.5.5. Derecho

Proviene del latín “*directum*” y “*Dirigere*”, que significa conducir, guiar, llevar rectamente una cosa a un lugar determinado, sin desviarse o torcerse. En su expresión objetiva es el conjunto de normas previstas de sanciones que rigen las relaciones de los hombres en sociedad. Todo

los hechos de los hombres que tienen trascendencia jurídica, constituye el contenido del Derecho. Subjetivamente equivale a potestad o prerrogativa perteneciente a una persona que le permite exigir de otras, prestaciones o abstenciones.

Para Couture, la palabra recoge varias acepciones: 1) Orden jurídico, 2) orden jurídico particular, 3) atributo, facultad poder jurídico de hacer u omitir algo, 4) ciencia del derecho, rama de las ciencias de la cultura, etc, cuyo cometido es el conocimiento sistemático. (Flores Polo, Pedro).

2.5.6. Hijo

Descendiente en primer grado de una persona. Según la situación legal de sus progenitores en el momento de la concepción y del nacimiento. La doctrina recoge en el derecho familiar una serie de clasificaciones. Hijo de familia es el que está sometido a la autoridad paterna o titular, o siendo mayor de edad continúa viviendo junto con sus padres. Hijos emancipados, es aquel a quien se le ha conferido por anticipado su capacidad jurídica, por decisión paterna o materna.

Tiempos atrás, existía hijos legítimos o hijos adoptados, esta denominación, jurídicamente ha sido superado. Porque creaba problemas y desigualdades. Hoy todos los hijos sean estas matrimoniales o extramatrimoniales, tienen iguales derechos y son llamados únicamente hijos.

2.5.7. Juez

Es la persona designada por ley para ejercitar la jurisdicción en determinado asunto penal. En el Perú, según el ordenamiento procesal vigente, es el encargado de dirimir asuntos penales, valora de manera concienzuda los requerimientos de realiza el Ministerio Público frente a la comisión de un delito. El Juez representa al Estado en la administración de justicia y es un órgano del poder judicial. Para que Juez ejercite la jurisdicción, debe estar premunido de la consiguiente capacidad procesal, cuyos elementos integrantes son: Legal constitución y competencia.

2.5.8. Derecho Procesal Civil.

El derecho procesal civil como rama jurídica en particular, desde el punto de vista de la teoría general del proceso, explica *Carrión Lugo*, se concibe como una ciencia jurídica que tiene por objeto central de su estudio al proceso, instrumento jurídico mediante el cual el Estado ejerciendo su función jurisdiccional, resuelve los conflictos de intereses de orden jurídico o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le someten a su decisión.

Enrique Vescovi, nos dice que el derecho procesal es el conjunto de las normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional. Gutiérrez Pérez, Benjamín (2008).

CAPITULO III

HIPOTESIS, VARIABLES, INDICADORES

3.1. Hipótesis General.

La Política Criminal vigente tiene efectos eficaces en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huánuco.

3.2. Hipótesis Específicos.

- a) La ejecución del proceso inmediato es viable en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.
- b) El proceso inmediato permite el cumplimiento de prestación alimenticia en el Distrito Judicial de Huánuco
- c) La figura de proceso inmediato permite reducir padres irresponsables en prestación alimenticia.

3.3. Sistema de variables.

3.3.1. Variable independiente (V.I.)

La Política Criminal.

3.3.2. Variable dependiente (V.D.)

Omisión a la Asistencia Familiar

3.4. Definición operacional de variables: Dimensiones e Indicadores.

(V.I) Dimensiones.

D1: Código Procesal Penal.

Trata de las diversas etapas con la finalidad de encontrar la responsabilidad o inocencia del sujeto imputado por un ilícito penal. El Proceso Inmediato se

encuentra consagrado en el Nuevo Código procesal Penal, el proceso inmediato se encuentra consagrado en el nuevo código procesal penal, como proceso especial y permite actuación inmediata obviando la investigación preliminar y la etapa preparatoria, siendo ya innecesarias cuando existen suficientes medios probatorios. El Delito de Omisión de Asistencia Familiar, en la actualidad se viene promoviendo con esta institución procesal.

D.2. Código Penal

Constituye el conjunto sistemático de principios y fines al delito y el delincuente, permite el castigo al agente activo que ha lesionado un bien jurídico o las ha puesto en peligro. Es justo mencionar, que la ciencia del Derecho Penal, considera a César Lombroso, como el iniciador sobre el estudio científico del delincuente, pese a sus errores, es el célebre de haber iniciado los estudios pertinentes.

Indicador

Expedientes en giro, las mismas son numerosas en los juzgados pertinentes, serán corroboradas, con las técnicas clasificadas cuidadosamente.

(V.D) Dimensiones

Dimensiones.

D1. Asistencia familiar.

El ordenamiento penal establece, el que omite cumplir sus obligaciones de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidos jornadas sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su centro de trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

El ordenamiento es bastante claro, gracias al proceso inmediato los padres por temor a ser sentenciados en esta clase de delitos se verán obligados a cumplir, siendo necesario esparcir para conocimiento de la sociedad.

D.2 Revisión de casos

Es bastante conocido en nuestro medio, la carga procesal en esta clase de delitos, los juzgados pertinentes se encuentran repleto de expedientes por delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, madres implorando justicia por sus menores hijos, quienes se encuentran sin educación, peligrando su

vida por el abandono en que se encuentran. Estas serán analizadas cuidadosamente

Indicador.

Diagnóstico de la realidad, previa observación directa e indirecta en los juzgados pertinentes, diálogo con las autoridades encargadas de su tratamiento y con los familiares de internos por este tipo de delitos.

CAPITULO IV

MARCO METODOLOGICO

4.1. Método

Método en su acepción general, el método según el investigador Zelayarán Durand, Mauro, es el medio que conduce a la obtención de teorías, principios y leyes que reflejan la realidad objetiva, mediante la observación y generalización de ciertos hechos o fenómenos que se producen en el mundo de la naturaleza y de la sociedad.

Nuestra investigación por tener el carácter científico y de mucho valor en el desarrollo de la sociedad, me ha permitido utilizar los métodos siguientes:

a) Dialectico.- porque refleja en esencia aspectos económicos y sociales, desarrollándose sobre bases contradictorias para encontrar r la verdad. Como sostiene Aranzamendi (2005), el indicado método, no permanece en el simple ropaje descriptivo de los hechos, sino se penetra en la esencia del problema que se investiga

b) La comprobación.- me sirvió como auxilio, la misma se materializó anticipadamente, porque como practicante me permitió tomar conocimiento del problema y buscar las causas sustanciales, para subsanarlas adecuadamente.

c) El análisis.- De los documentos relacionados con nuestra investigación, la misma me ha permitido realizar una adecuada fundamentación de los hechos que surge por el

incumplimiento de las prestaciones alimenticia, configurándose el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

d) Deductivo.- Este método parte de hechos generales, para llegar hechos particulares. Siendo así me permitió conocer el problema general y su posterior individualización y determinar las causas que motivan el comportamiento doloso de muchos padres.

4.2. Nivel de investigación.

Después de un análisis cuidadoso de los documentos pertinentes al caso, me ha obligado reflejar el nivel que se debe utilizar, en el presente trabajo se utilizó el nivel descriptivo correlacional, porque mi deseo como investigadora es fue hacer conocer las causas que determinan el no cumplimiento de la obligación que tienen los padres denunciados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y la ejecución del proceso inmediato que franquea la ley en este tipo de delitos.

4.3. Tipo de investigación.

Tirándose de dar cumplimiento la presentación alimenticia en algunos padres que dolosamente no lo hacen, me permitió utilizar el tipo de estudio **aplicada** por ser nuestra investigación de carácter jurídico penal, reflejando necesariamente el criterio descriptivo explicativo., que me permitió conocer porque suceden los hechos materia de la presente investigación.

CAPITULO V

UNIVERSO/POBLACION Y MUESTRA

5.1. Determinación de universo/población.

La población como conjunto de unidades, es denominada también universo y todo trabajo de investigación debe contener para el mejor estudio del problema. En la presente investigación, se tuvo en consideración, cincuenta ciudadanos entre hombres y mujeres que tuvieron proceso en esta clase de delitos, sumándose a esto sesenta abogados que litigan en materia penal y conocieron también el delito de Omisión a la Familiar.

5.2. Selección de muestra.

Es denominado también población muestral, en materia de investigación es de vital importancia, porque contribuyen en la materialización de cualquier trabajo de contenido científico. En nuestro trabajo se tuvo en consideración, veinte personas que tuvieron procesos de alimentos, sean estas en la vía civil o penal. Con las informaciones que nos han brindado he fundamentado debidamente la investigación. Así también hemos tenido en consideración treinta abogados, quienes nos informaron aspectos importantes para la materialización óptima de la presente investigación.

5.3. Técnicas de recolección y tratamiento de datos.

5.3.1. Fuentes, técnicas de recolección de datos.

En el desarrollo de nuestro trabajo se tuvo en cuenta el comportamiento ilícito de algunos padres de familia que dolosamente incumplen con su obligación. Se tuvo en cuenta ciertos documentos, las cuales me permitieron tener información acertada del problema.

La esencia misma de mi investigación me ha obliga recurrir a fuentes indirectas, como Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, revistas, medios de comunicación escrita, documentos del Ministerio Público y del Órgano Jurisdiccional, las mismas fueron debidamente analizadas.

Las técnicas para el recojo de datos fueron:

✓ **Entrevista.**

Como explica el maestro Zelayará Durand, es una de las técnicas de recolección de datos, que se emplea con mucha frecuencia en la investigación sociológica jurídica. La entrevista se realizó a las Madres con procesos de alimentos o con procesos por Omisión a la Asistencia Familiar.

✓ **Análisis documental.**

El análisis cuidadoso de los documentos relacionados con la investigación me permitió

obtener valiosas informaciones sobre la Política Criminal en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y sus efectos en el Código Procesal penal, en el Distrito Judicial de Huánuco.

✓ **Fichaje de fuentes doctrinarias.**

Me permitió obtener información general, se realizó fichas bibliográficas de libros relacionados con nuestro tema, las mismas me sirvieron para plasmarlas en la parte del marco teórico de mi trabajo

✓ **Encuesta.**

Me permitió verificar el problema planteado inicialmente. Se procedió con algunos profesionales abogados que laboran en el ámbito de nuestra investigación y ciudadanas con procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

✓ **Observación.**

Fue de vital importancia, para obtener información Acertada y fueron corroboradas con otras técnicas utilizadas en la investigación.

5.3.2. Instrumentos de recolección de datos.

Son medios auxiliares para la recolección de información importantes, en todo trabajo serio es de vital importancia.

Los instrumentos que se utilizaron fueron los siguientes y las mismas tienen relación con el tema de la investigación:

✓ **Análisis documental.**

Se aplicará fichas bibliográficas, que me permitirá obtener datos viables para nuestra investigación.

✓ **Cuestionario.**

Se ejecutó a los dignos Abogados, que laboran en el Distrito Judicial de Huánuco, así como a las madres con procesos penales relacionadas con prestación alimenticia.

✓ **Guía de información.**

Me permitió encontrar datos informativos de manera ordenada o sistemática, informaciones relacionadas con el tema de nuestra investigación.

✓ **Instrumentos estadísticos.**

Se empleó gráficos, con preguntas propias del tema de investigación. Estas me permitieron obtener la Información adecuada y resultados objetivos propios de todo trabajo de investigación.

5.3.3 Procesamiento y presentación de datos.

Me permitió obtener datos requeridos para la presente investigación, las mismas fueron obtenidas de las fuentes debidamente seleccionadas y ordenadas adecuadamente como dispone la ciencia de la investigación. Por la propia

naturaleza de nuestro trabajo, me vi obligado en utilizar el procedimiento de la técnica de la estadística, lo que me permitió contrastar mi hipótesis planteada primigeniamente.

Así mismo para llegar a un fin óptimo de mi trabajo, he recurrido a la encuesta, a los profesionales en derecho (Abogados) y madres con procesos de alimentos., a estos hechos se sumaron mi observación que fue de mucho valor en el tratamiento del problema.

Se cumplió adecuadamente todo lo vertido en el proyecto, por cuanto en materia de investigación, el proyecto es el inicio de toda investigación científica. Todo lo planificado se ha cumplido. El conocimiento científico de cualquier materia, tiene su inicio en el protocolo, y esta es de cumplimiento obligatorio, para la debida deliberación y defensa de nuestra investigación.

5.4. Resultados de la encuesta.

5.4.1. Encuesta aplicada a personas que llevaron procesos por delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Un total de 20 personas entre hombres y mujeres que llevaron procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar fueron encuestadas para conocer su opinión respecto al problema materia de nuestra investigación.

Cuadro n° 01

Ha tenido proceso judicial de alimentos y luego a seguido otro proceso por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	SI	14	70
	NO	6	30
	NO OPINA	-	-
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

- a) Numero de encuestados 20
- b) Por el rubro si contestaron 14 que equivale al 70% de participantes.
- c) Por el no 6 que equivale el 30%
- d) No opina ninguno.

En consecuencia:

Es de apreciar que del total de encuestados la mayoría de participantes han opinado que si han llevado proceso judicial de alimentos y consecuentemente proceso penal por delito de Omisión a la Asistencia Familiar. El 30% que equivale a una minoría han sostenido no haber llevado.

En realidad está claramente determinado que los procesos por alimentos y por Omisión a la Asistencia Familiar es numerosa. Esto es la pura realidad, de nuestra apreciación personal se ha podido constatar que los juzgados

de familia se encuentran saturadas de carga procesal reclamando derechos alimenticios a favor del menor y en el Ministerio Publico buscando el cumplimiento contra los padres irresponsables que esperan ser denunciados para cumplir con su obligación.

Cuadro N° 02

Los denunciados por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, deben ser privados de su libertad para que cumplan con su obligación.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	SI	16	80
	NO	2	10
	NO OPINA	2	10
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

- a) Numero de encuestados 20
- b) Por la respuesta si contestaron 16, que equivale a un 80 % de encuestados.
- c) Por el no 2, equivalente a un 10 % de participantes, frente a dos encuestados que no opinaron.

En consecuencia:

La encuesta refleja en un 80% de los participantes encuestados sostienen que los denunciados o padres irresponsables de su obligación alimentaria, deben ser privados de su libertad por el incumplimiento de su obligación

que tienen para sus hijos. El 10% opinaron de manera negativa, absteniéndose opinar también el 10%. Todo ello nos hace entender que los padres por el temor de ser privados de su libertad recién se ven obligados satisfacer las necesidades de sus menores hijos. Es bastante conocido en el ámbito de nuestra investigación muchos padres están privados de su libertad por el no cumplimiento de su obligación, perjudicando a su menor hijo que por culpa de sus padres se ven frustradas en sus aspiraciones.

Cuadro N° 03

Los padres denunciados por prestación alimenticia, ante la posibilidad de ir presos recién pagan todo o en parte lo adeudado por no cumplir su obligación.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	SI	13	65
	NO	5	25
	NO OPINA	2	10
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

a) Numero de encuestados 20.

b) Por la respuesta si, contestaron 13 que equivale a un 65%, el rubro no equivale a un 25% frente al 10% que no opinan.

En consecuencia:

De nuestra encuesta llegamos a la conclusión que la mayoría de los padres irresponsables ante la posibilidad de ser privados de su libertad recién se ven en la imperiosa obligación de cumplir lo adeudado que lo hacen de manera total o en partes. Este es la pura verdad, la libertad es un valor que nadie quisiera perderla, frente a esto muchos padres meditan que estando presos necesariamente tiene que cumplir con la deuda adquirida por prestación alimentaria y cumplir la sentencia que emite el juez. Todo esto refleja nuestra encuesta practicada de manera objetiva y consiente a muchas madres de familia que fueron a abandonadas junto a sus hijos.

Cuadro N° 04

Está de acuerdo que los padres por su condición, a pesar de existir sentencia establecida, pueden dar suma de dinero o cubrir gastos a favor de sus hijos.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	SI	9	45
	NO	7	35
	NO OPINA	4	20
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

a) Numero de encuestados 20

b) El rubro si arroja 9 participantes

c) El rubro no arroja 7 participantes

d) No opinaron 4, que equivale a un 20%

En consecuencia:

La intención de la pregunta fue conocer si los padres por su condición económica solvente pueden socorrer con otros gastos a favor de sus menores hijos pesen de existir una sentencia o una cantidad determinada.

El 45% del total de encuestados están de acuerdo que los padres deben socorrer con gastos extras, el 35% no se encuentran de acuerdo, basándose únicamente con lo estipulado en la sentencia emanada de la autoridad competente. Frente a un 20% que no opinaron.

Nuestra apreciación personal como refleja la mayoría de encuestados, los padres no solo deben cumplir con el mandato de la sentencia, toda vez que los hijos menores necesitan otros medios para su sano desarrollo y crecimiento por lo que no estamos de acuerdo con el 35% que han respondido de manera negativa

Cuadro N° 05

En su condición de padre estuvo recluso por delito de Omisión a la Asistencia Familiar y recién cumplir con su obligación.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	SI	-	-
	NO	18	90
	NO OPINA	2	10
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

a) Numero de encuestados 20

b) La respuesta si equivale al 0% frente a 18 participantes que manifestaron de manera negativa y en un porcentaje mínimo no opinaron.

En consecuencia:

Nuestra encuesta refleja que ningún padre estuvo recluido por delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lo que se presume que tuvieron procesos por prestación alimentaria, pero han cumplido debidamente y evitaron proceso civil o penal. Las cifras reflejadas son respuestas de los padres que tienen hijos menores matrimoniales o extramatrimoniales, es de valorar este tipo de comportamientos en algunos progenitores que sin previo juicio cumplen con su obligación.

Cuadro N° 06

Considera Ud. Importante y viable el proceso inmediato en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	SI	15	75
	NO	3	15
	NO OPINA	2	10
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

- a) Numero de encuestados 20.
- b) Por el rubro si, opinaron 15 participantes.
- c) El rubro no arroja 3 encuestados.
- d) Dos 2 participantes no opinaron.

En consecuencia:

El 75% de total de encuestados entre hombres y mujeres sostienen que es importante el proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar. El 15% han sostenido de manera negativa frente a un 10% que no opinaron.

La suscrita está completamente de acuerdo con la mayoría que han respondido de manera positiva, mi discrepancia con los encuestados que opinaron de manera contraria y nuestra disconformidad con el 10% que no opinaron, reflejándose en estos 2 rubros el poco interés por conocer el proceso inmediato. No se puede pensar ni calificar de manera negativa la institución especial de proceso inmediato estipulada en el ordenamiento procesal penal. Es bastante conocido en nuestro medio que muchos padres teniendo suficientes medios económicos dolosamente no quieren cumplir, perjudicando el sano desarrollo de su menor hijo.

Cuadro N° 07

Su persona ha sido alguna vez denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y sometido a procesos inmediato.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	SI	3	15
	NO	14	70
	NO OPINA	3	15
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

- a) Numero de encuestados 20
- b) Por el rubro si opinaron 3 encuestados
- c) El rubro no arroja 14 participantes, frente a 3 encuestados que no opinaron.

En consecuencia:

El 70% del total de encuestados han manifestado que no fueron denunciados por omisión a la asistencia familiar ni sometido a proceso inmediato. El 15% manifestaron que fueron denunciados y sometidos al proceso inmediato, mínima cantidad no opinaron.

Es de apreciar que el 15% conoce el proceso inmediato algunos de ellos se encuentran privados de su libertad por el descuido y falta de cumplimiento con su menor hijo.

De nuestra apreciación manifiesto, en los juzgados de investigación preparatoria hemos observado padres sometidos en estos tipos de procesos y mucho de ellos fueron privados de su libertad por no contar con los medios económicos que adeuda por prestación alimenticia y en la actualidad se encuentran reclusos en el penal.

Cuadro N° 08

Se cumple lo establecido en el Código Civil que señala que los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	ALGUNOS	7	35
	TODOS LOS PADRES CUMPLEN	5	25
	NO OPINA	8	40
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

- a) Numero de encuestados 20
- b) Por el rubro algunos 7 participantes que equivale a un 35% del total de encuestados
- c) Por la respuesta todos los padres cumplen arroja 5 encuestados que equivale a un 25%, y 8 encuestados que equivale a un 40% no opinaron.

En consecuencia:

Se puede apreciar que la mayoría han opinado que el código civil en relación a la protección educación y formación de los hijos menores no llega a cumplirse de manera objetiva, siendo puramente teóricas. El 35% opinan lo contrario frente a un 25% que han sostenido que se cumplen.

Nuestra apreciación personal, lo dispuesto en el ordenamiento civil previa demanda por prestación alimenticia se cumplen, no estoy de acuerdo con el 40% que han opinado lo contrario. Es de reflejar a un sea mínima cantidad estipulada en una sentencia, es producto del proceso llevado en la vía civil reclamando los derechos del menor.

Cuadro N° 09

Algunos padres irresponsables, necesitan ser procesados o denunciados para cumplir con su obligación a favor de sus hijos menores.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	SI	8	40
	NO	7	35
	NO OPINA	5	25
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

a) Numero de encuestados 20

b) Por el rubro si han opinado 8 que equivale a un total de 40%

c) El rubro no arroja 7 encuestados que equivale un total de 35%, frente a 5 participantes que no han opinado.

En consecuencia:

La mayoría de encuestados han sostenido que algunos padres irresponsables necesitan ser procesados o denunciados para cumplir con su obligación a favor de sus menores hijos, un porcentaje menor sostiene de manera negativa y un porcentaje mínimo que no tiene trascendencia no han opinado.

Nuestra apreciación personal me permite manifestar que el rubro mayoritario se ajusta a la verdad, porque se observa a diario que algunos padres requieren ser procesados para cumplir con su obligación. No tienen sensibilidad ni cariño por un niño indefenso que requiere de su socorro por encontrarse en temprana edad.

Cuadro N° 10

La falta de educación, mala alimentación, delincuencia, etc; de los hijos menores es efecto del no cumplimiento de Asistencia Familiar de padres poco responsables.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
20	SI	12	60
	NO	6	30
	NO OPINA	2	10
Total			100%

Fuente: Encuesta realizada a personas que tuvieron o tienen procesos por prestación alimenticia

Interpretación:

- a) Numero de encuestados 20
- b) El 60% han manifestado de manera positiva
- c) El 30% han manifestado de manera negativa frente a un 10% que no han opinado.

En consecuencia:

La mayoría de los que se han sometido a nuestra encuesta han manifestado que la falta de educación la mala alimentación, delincuencia, etc., de los menores es un efecto del no cumplimiento de la asistencia familiar de aquellos padres irresponsables. Una cantidad menor han opinado lo contrario.

Estoy completamente de acuerdo que los problemas educativos, alimentarias y delincuencia en el futuro es un efecto del abandono del menor, falta de cuidado, escaso valor en el hogar, etc. Que se convierten en el futuro en una penuria y tristeza para la familia y la sociedad.

5.4.2. Encuesta practicada a los señores Abogados que litigan en el Distrito Judicial de Huánuco.

En total de 30 Abogados que litigan en procesos civiles y penales fueron encuestados para conocer su criterio sobre la aplicación del proceso especial inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Cuadro N° 01

En el código de Procedimientos Penales, se permitía la ampliación del término en procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SI	16	53
	NO	9	30
	NO OPINA	5	17
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

- a) Número de encuestados 30.
- b) El rubro sí, arroja 16 que equivale un el 53% de encuestados.
- c) 09 de Abogados encuestados que equivale a un 30% han sostenido de manera negativa, frente a un 17% que no opinaron.

En consecuencia, de total de señores Abogados encuestados la mayoría han opinado que el Código de Procedimientos Penales hoy derogado, permitía la ampliación del término en procesos por Omisión a la Asistencia Familiar. Es la pura verdad, con ello se perjudicaba al menor alimentista con el poco interés de los padres por cumplir la suma adeudada.

Cuadro N° 02

En su condición de Abogado litigante en materia penal, se encuentra de acuerdo con el proceso especial inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SI	14	47
	NO	13	43
	NO OPINA	3	10
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

- a) Del total de señores Abogados encuestados 14 participantes, equivalente al 47% han manifestado estar de acuerdo con el proceso penal inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.
- b) 13 participantes arrojando un 43%, indicaron no estar de acuerdo, frente a un 10% que no opinaron.

En consecuencia, la posición mayoritaria de los señores Abogados litigantes en materia penal, reflejan estar de acuerdo con el proceso inmediato en los delitos materia de nuestra investigación. Estamos completamente de acuerdo por ser el proceso inmediato muy positivo en esta clase de delitos, diferenciándose mucho con el ordenamiento procesal derogado, que innecesariamente ampliaba los términos perjudicando a muchas madres que reclamaban el derecho sagrado de sus hijos y justicia para su cumplimiento.

Cuadro N° 03

Se encuentra Ud. De acuerdo con el Decreto Legislativo 1194 que nació para proteger al menor alimentista en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SI	16	53
	NO	12	40
	NO OPINA	2	7
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTAOS.

- a) Número de encuestados 30.
- b) El 53% del total de Abogados encuestados han sostenido positivamente y una mínima cantidad de 7% no opinaron.

En consecuencia, como Abogados litigantes en materia penal, la mayoría de los encuestados sostiene estar de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1194, porque esta, protege al menor alimentista en los procesos por Omisión a la Asistencia Familiar. Compartimos completamente con la posición de los señores Abogados que opinaron positivamente. Una cantidad menor manifestaron lo contrario, posiblemente nunca tuvieron esta clase de procesos o no conocen de las virtudes que tiene el proceso especial inmediato en esta clase de delitos. Nuestra total discrepancia con la mínima cantidad de Abogados que no opinaron, demostrando con ello una posición conformista, desconocimiento total y poco interés. Como Abogados se debe tener criterio positivo o negativo.

Cuadro N° 04

Según su criterio, los justiciables deben tener presente el proceso inmediato en delitos de omisión a la Asistencia Familiar, por ser rápida, prudente y rigurosa.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SI	26	87
	NO	4	13
	NO OPINA	-	-
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

- a) Número de encuestados 30.
- b) La respuesta sí, tiene 26 participantes que arroja un total de 87%.
- c) 4 encuestados que equivale a un 13% opinaron por la respuesta no.

En consecuencia, nuestra encuesta refleja que los señores Abogados que prestan servicios en el ámbito de nuestra investigación, sostienen que los justiciables deben tener presente el proceso inmediato en los procesos por Omisión a la Asistencia Familiar. Estamos completamente de acuerdo con el criterio vertido, por ser la institución procesal en comentario rápido, prudente y riguroso. Una mínima cantidad manifestaron lo contrario, no tiene significancia, nuestra discrepancia con dicho criterio por no ajustarse a la realidad. Nuestra posición como queda plasmada en nuestra descripción del problema en la presente investigación, el proceso inmediato

permite actuación rápida frente a aquellos padres que poco o nada hacen por cumplir con la obligación adquirida a favor de sus menores hijos.

Cuadro N° 5

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se reducirá con el proceso inmediato en el Distrito Judicial de Huánuco.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SI	13	43
	NO	5	50
	NO OPINA	2	7
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

- a) Numero de encuestados 30.
- b) Contestaron positivamente 13 participantes que equivale un 43%.
- c) 5 encuestados equivalente a un 50%, sostiene de manera negativa, frente a un 7% que no opinaron.

En consecuencia, de los resultados de nuestra encuesta se advierte que con la aplicación consiente y rápida del proceso inmediato en los juzgados pertinentes se reduciría el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Es la pura verdad y a ello apunta la presente investigación.

Cuadro N° 06

Considera positivo la Política Criminal de Estado Peruano en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SI	14	47
	NO	7	23
	NO OPINA	9	30
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

- a) Numero de encuestados 30.
- b) El rubro sí arroja un total de 47% de señores Abogados encuestados.
- c) El 23% de participantes declararon de manera negativa, frente a un 30% que no opinaron.

En consecuencia, una mayoría relativa de señores abogados encuestados consideran positivo la Política Criminal del Estado peruano en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Un porcentaje minoritario han sostenido lo contrario. Nuestra total disconformidad con los señores Abogados que no opinaron, como profesionales en Derecho minimizan la profesión con dicha actitud.

Cuadro N° 07

El proceso especial inmediato dispuesto en el Código Procesal Penal contribuye en la descarga procesal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SI	10	33
	NO	9	30
	NO OPINA	11	37
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

- a) Numero de encuestados 30.
- b) De manera positiva han contestado 10, equivalente a un 33% de encuestados.
- c) 9 participantes opinaron de manera contraria.
- d) No opinaron 11 participantes que equivale a un 37 de encuestados.

En consecuencia, la encuesta refleja que una relativa mayoría sostienen que el proceso inmediato no contribuye en la descarga procesal en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. El 33% han sostenido de manera positiva, frente al 30% que manifestaron de manera negativa. Nuestra apreciación es lo contrario a los que no opinaron y niegan la contribución del proceso inmediato, por cuanto se está viendo en la realidad el cumplimiento de la obligación de aquellos padres poco responsables.

Cuadro N° 08

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar supone situación de flagrancia y es acertado lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SI	14	47
	NO	16	53
	NO OPINA	-	-
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

- a) Numero de encuestados 30.
- b) El rubro sí, arroja 14 encuestados equivalente a un 47% de participantes.
- c) La respuesta no, tiene 16 encuestados arrojando un total de 53% de participantes.

En consecuencia, la mayoría relativa de encuestados han sostenido que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, no supone situación de flagrancia, frente a un 47% que afirman positivamente. Nuestro completo acuerdo con los señores Abogados que han sostenido de manera positiva. En el ordenamiento procesal vigente, el delito materia de investigación está considerado como flagrancia junto a otros delitos. Los que han manifestado de manera contraria están equivocados, tal vez no llevaron casos de esta naturaleza o existe poca lectura relacionada con la institución procesal materia de nuestro comentario.

Cuadro N° 09

Considera positivo el castigo penal que franquea el proceso inmediato en padres que dolosamente no cumplen su obligación alimenticia con sus hijos.

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SI	28	93
	NO	-	-
	NO OPINA	2	7
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

- a) Numero de encuestados 30.
- b) Por el rubro sí, han contestado 28 participantes que equivale a un 93%.
- c) No opinaron, 2 que equivale a un 7% del total de encuestados.

En consecuencia, se ha podido advertir que existe absoluta mayoría de señores Abogados encuestados que manifestaron que aquellos padres que dolosamente no desean cumplir con su obligación alimenticia, deben ser castigados como dispone nuestro ordenamiento procesal. Estamos completamente de acuerdo, nuestro diagnostico nos ha permitido conocer que existen padres teniendo suficientes medios, no cumplen perjudicando el sano desarrollo de su menor hijo.

Cuadro N° 10

Las medidas de proceso inmediato y sus efectos en el Distrito Judicial de Huánuco:

ENCUESTADO	RUBRO DE RESPUESTAS	CANTIDAD OBTENIDA	PORCENTAJE
30	SE DAN	15	50
	NO SE DAN	12	40
	NO OPINA	3	10
Total			100%

Fuente: encuesta practicada a los Abogados.

ANALISIS DE LOS RESULTADOS.

- a) Numero de encuestados 30.
- b) Por la pregunta si los efectos de proceso inmediato se dan en el Distrito Judicial de Huánuco, contestaron positivamente 15, equivalente a un 50% del total de encuestados.
- c) Por el rubro no se dan, contestaron 12, que equivale a un 40% de participantes y 03 encuestados no opinaron.

En consecuencia, podemos advertir que en Distrito Judicial de Huánuco, lugar de nuestra investigación, las medidas de proceso inmediato y sus efectos se vienen materializando, es la pura verdad, de nuestro diagnostico hemos podido conocer que en centro penitenciario de Huánuco, muchos padres se encuentran privados de su libertad por el incumplimiento demostrado contra sus hijos. Relativa minoría han sostenido que no se dan y un porcentaje mínimo no opinaron.

APORTE CIENTIFICO.

La presente investigación es de carácter científico, por qué todo lo versado desde el planteamiento del problema hasta llegar a nuestras conclusiones y sugerencias no puede escapar a su carácter objetivo, es decir la objetividad demuestra la veracidad de un trabajo científico como en el presente caso.

No se puede tratar de un proceso especial inmediato si el comportamiento del sujeto activo no está demostrado de manera real y objetiva. El representante del Ministerio Público, para hacer su acusación directa en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, tiene que basarse en hechos contundentes y reales, caso contrario la acusación de la autoridad caería al plano subjetivo, que no acepta el proceso penal por cuanto todo el contenido que refleja el nuevo proceso penal se basa en la ciencia. Por ello uno de los principios que rige la actuación del Ministerio Público es la objetividad.

Con todo lo indicado el aporte científico de la presente investigación se encuentra en el carácter doloso que demuestra los sujetos activos del delito. La misma fue demostrada a través de nuestra encuesta practicada a los ciudadanos que tuvieron procesos así como a los señores abogados litigantes, las opiniones que han vertido se ajustan a la verdad, por cuanto el comportamiento que reflejan aquellos padres irresponsables está demostrado en su falta de cumplimiento. La presente investigación demuestra de manera objetiva que las acciones de algunos padres han necesitado todavía estar procesado para cumplir con su deber.

En conclusión nuestro aporte científico refleja aquel comportamiento negativo de algunos padres que teniendo posibilidades no desearon cumplir. El proceso

inmediato se ajusta a esta verdad que tiene la única intención de hacer cumplir el deber que tiene los progenitores.

CONCLUSIONES

- El nivel de eficacia del proceso especial inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, es muy positivo, por ser rápido prudente y riguroso.
- El Código de Procedimientos Penales hoy derogado, permitía ampliaciones de los términos innecesariamente, perjudicando el derecho sagrado del menor alimentista y cuya solución demoraba mucho tiempo.
- Los señores Abogados litigantes en el Distrito Judicial de Huánuco, así como los ciudadanos entre hombres y mujeres encuestados en mayoría absoluta sostuvieron estar de acuerdo con el proceso especial inmediato en el tratamiento del delito materia de nuestra investigación.
- Nuestra encuesta nos ha demostrado, que algunos padres contando con suficientes medios económicos, dolosamente no quieren cumplir con su obligación, requieren ser denunciados y por temor de perder su libertad, recién cumplen, maltratando psicológicamente a sus menores hijos con esta clase de comportamiento.
- La actuación de proceso especial inmediato en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en los juzgados pertinentes son muy positivos y se viene dando acertadamente en la solución de conflictos, no existe dilaciones y culmina satisfactoriamente en la fecha programada.

- El Decreto Legislativo N° 1194, nació acertadamente para proteger el sagrado derecho que tiene los hijos menores a su alimentación, educación
Educación y sano desarrollo.

RECOMENDACIONES

- Para una adecuada descarga procesal, es recomendable continuar con el proceso especial inmediato que franquea el ordenamiento procesal vigente en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, por ser esta rápida, eficaz y riguroso.
- Se recomendable difundir las bondades del proceso especial inmediato, en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.
- Se recomienda hacer reuniones con las madres de familia, estudiantes universitarios, instituciones técnicas para que conozcan las virtudes del proceso inmediato y puedan esparcir en sus hogares, familiares y amigos sobre la contundencia del indicado proceso.
- Esparcir a través de los medios de comunicación social escrita y hablada, las sanciones que estipula la aplicación del proceso inmediato y su alcance positivo frente a aquellos padres que no quieren cumplir con su obligación.
- Recomendar a aquellos padres irresponsables para que tomen consciencia de su obligación y hacerles conocer que la falta de educación, mala alimentación y futura delincuencia de sus hijos, es efecto del no cumplimiento de su deber de padre.
- Se recomienda promover debates en las diversas instituciones, dirigidas por los operadores judiciales, sobre los alcances del proceso inmediato en delitos de Omisión a la Asistencia familiar y plasmar programas de prevención en los padres de familia para que cumplan su deber.

BIBLIOGRAFIA.

- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto : Comentario al Código Procesal Civil
- SANCHEZ VELARDE, Pablo : El Nuevo Proceso Penal
- CALDERON SUMARRIVA, Ana : Proceso Penal Inmediato
- PODER JUDICIAL : Acceso a la Justicia
- PEÑA FARFAN, Saúl : Constitución Política
- BACIGALUPO, Enrique : Derecho Penal-Parte General
- ESPINOZA V: Manuel : Criminología
- CALDERON SUMARRIVA, Ana : Derecho Procesal Penal.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso : Política Criminal
- ANGULO MORALES, Marco A. : Introducción al Derecho Probatorio
- JURISTAS EDITORES : Derecho penal
- ZELAYARAN DURAND, Mauro : Metodología Jurídica.